



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Si bien, mediante providencia del 25 de abril de 2024, notificados por estados del mismo día, mes y año, este Despacho admitió la demanda contra JORGE ARMANDO RAMIREZ MARÍN, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, ENECON SAS y SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL, advierte esta judicatura que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades procesales que trunquen el desarrollo del mismo, así las cosas, una vez realizado el control de legalidad, se evidencia que la demanda no fue interpuesta contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, por tanto, con el fin de corregir el yerro en el que eventualmente se ha incurrido, se procederá con la corrección del auto admisorio.

En este orden de ideas, se corregirá el numeral segundo del auto que admitió la demanda, el cual quedara así:

"SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MEDARDO ANTONIO GIRALDO GONZÁLEZ CC. 3.649.847, contra JORGE ARMANDO RAMIREZ MARÍN CC. 8163229, ENECON SAS NIT. 800047781 y SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL NIT. 811034952".

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJESE el numeral segundo del auto del 25 de abril de 2024, el cual admitió la demanda, el cual quedara de la siguiente manera:

"...SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MEDARDO ANTONIO GIRALDO GONZÁLEZ CC. 3.649.847, contra JORGE ARMANDO RAMIREZ

05001-31-05-026-2023-00004-00

Corrige Actuación

MARÍN CC. 8163229, ENECON SAS NIT. 800047781 y SERVICIO NACIONAL DE
TRANSPORTE ESPECIAL NIT. 811034952".

NOTIFÍQUESE.



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

KARQ